



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 18/2018
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Oficio 48/2018 del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, mediante el cual remite lo siguiente:</p> <p>a) Escrito de Alejandro García Gómez, quien se ostenta como Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno de Aguascalientes.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Copias certificadas de un extracto del Periódico Oficial de Aguascalientes de once de enero de dos mil dieciocho. Copia certificada del oficio SGG/N025/2018, de dieciséis de enero de dos mil dieciocho, que contiene el nombramiento de Alejandro García Gómez, como Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno de Aguascalientes. <p>b) Escrito de Ricardo Enrique Morán Faz, quien se ostenta como Secretario General de Gobierno y representante legal del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Copia certificada del oficio SGG/N038/2018, de doce de enero de dos mil dieciocho, que contiene el nombramiento de Ricardo Enrique Morán Faz, como Secretario General de Gobierno de Aguascalientes. Diversos ejemplares del Periódico Oficial de Aguascalientes de veintidós de diciembre de dos mil dieciocho. 	<p>007345</p>

Lo anterior fue recibido el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, mediante el cual remite los escritos y anexos, de quienes se ostentan como Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno y el Secretario General de Gobierno, ambos de Aguascalientes, respectivamente.

Al respecto, se tiene por presentado, únicamente, al Secretario General de Gobierno de Aguascalientes, con la personalidad que ostenta¹,

¹ De conformidad con el nombramiento y el acuerdo delegatorio que exhibe, así como en términos del artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 29, fracción XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, que establecen:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 18/2018

rindiendo el informe solicitado al Poder Ejecutivo Estatal; designando delegados; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; aportando como pruebas las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humano.

Además se tiene al Poder Ejecutivo de Aguascalientes dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, al remitir los ejemplares del Periódico Oficial de la entidad en los que consta la publicación de las normas generales impugnadas en el presente asunto; en consecuencia, queda insubsistente el apercibimiento de multa decretado en autos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5², 11, párrafos primero y segundo³ y 31⁴, en relación con el 59⁵, 64, párrafo primero⁶ y 68, párrafo primero⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305⁸ del

Artículo 36. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un sólo individuo que se denominará Gobernador del Estado.

Artículo 29. Al Secretario General de Gobierno corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, y demás leyes relativas, el despacho de los siguientes asuntos: (...)

XXX. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que intervenga con cualquier carácter, que no sean de la competencia de otra Dependencia; (...)

² Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones; concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁴ Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵ Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶ Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

⁷ Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

⁸ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 18/2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la citada ley.

En consecuencia, córrase traslado a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** y a la **Procuraduría General de la República**, con copia simple del escrito por el cual rinde informe en este asunto el Poder Ejecutivo de Aguascalientes; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
JUEFE

A

JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad **18/2018**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.)

JAE/LMT 03

el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

9 **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.